RECIBIDO
08 JUL 2024
Folios: 18
Hora:
Firma:

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 215-2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 21 MAY 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0356-2024-G.R.P/GOB, de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, quien solicita emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización establece que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)*";

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, refiere que son atribuciones del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales;**

Que, del informe Nº 0001-2024-G.R.P. – G.G.R. – CSST/PTE del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien señala solicita la aprobación de la Política Institucional de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo vía Resolución Ejecutiva Regional, expresando su voluntad como máxima autoridad de la Entidad de apoyar las acciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Política Institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
El GOREPA, está comprometido en realizar sus operaciones dentro de una Cultura de Prevención, para la seguridad y salud ocupacional de sus colaboradores, contratistas, terceros, proveedores, visitas y/o parte interesada, y demás sectores conexas.
OBJETIVO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL
Principios de la Política

- Prevención
- Gestión Integral
- Responsabilidad
- Universalización
- Atención Integral de la Salud
- Participación y diálogo social

Que, de conformidad a la I Reunión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizado el 02 de noviembre del 2023, en las instalaciones del Gobierno Regional de Pasco, en la que se sometió a votación la aprobación del Plan Anual y Programación Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023, y que por unanimidad se aprobó el indicado Plan;

Que, asimismo, la indicada norma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, y referente a las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, en su literal h) establece: "***Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo*** y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales";

Que, la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, la Ley en mención, en su artículo 18º **Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.

b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.

c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.

d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.

e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.

g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.

h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.

i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.

j) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales -o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores- en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 22º referente a la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, determina:

"El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

a) Ser específica para la organización apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.

b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.

c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.

d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda".

Que, de la indicada Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe indicar que en su artículo 23° referente a los Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en la que señala:

"La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso:

a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.

b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización.

c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos".

Que, asimismo de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concerniente a la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 25° determina: "

"El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos. Los empleadores pueden contratar procesos de acreditación de sus Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en forma voluntaria y bajo su responsabilidad. Este proceso de acreditación no impide el ejercicio de la facultad fiscalizadora a cargo de la Inspección del Trabajo respecto a las normas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, así como las normas internacionales ratificadas y las disposiciones en la materia acordadas por negociación colectiva.

Que, con fecha 01 de mayo del 2013 se emitió el Decreto Supremo Nº 002-2013-TR en la que se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual en anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Esta política es el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR la **"Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede del Gobierno Regional de Pasco"**, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 22º de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Sede del Gobierno Regional de Pasco, el cumplimiento estricto y la ejecución de los compromisos asumidos y establecidos en el artículo precedente y lo demás dispuesto en la Ley Nº 29783, que aprueba la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR y su modificatoria mediante Decreto Supremo Nº 006-2014-TR, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Sede del Gobierno Regional de Pasco, Dirección de Recursos Humanos, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, con las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL